



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII

Núm. 84

Zacatecas, Zac., sábado 20 octubre de 2018

SUPLEMENTO

4 AL No. 84 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2018

- DECRETO No. 478.- Se declara como Monumento el bien inmueble denominado "Estancia La Leona", ubicado en la Comunidad del Maguey, del Municipio de Calera, Zacatecas.
- DECRETO No. 479.- Se declara como Zona de Monumentos el Centro de la cabecera municipal de Chalchihuites, Zac., así como de el "Panteón de Dolores" y el "Panteón Español".
- DECRETO No. 480.- Se declara como Monumento el bien inmueble denominado "Suave Patria" dedicado a Ramón López Velarde, ubicado en el centro de la cabecera municipal de Zacatecas, Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 478**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO.- En sesión de la Comisión Permanente de fecha 21 de agosto de 2018, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado, presenta Iniciativa de Decreto que emite la Declaratoria de Monumento del bien inmueble conocido como “Estancia La Leona” ubicado en Calera, Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante Memorándum número 1909, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- La Iniciativa con proyecto de Decreto se sustenta en la siguiente:

“Exposición de Motivos

Con la vigencia de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en el mes de diciembre del año 2013, en el Capítulo IX se determinan las declaratorias, destacando lo siguiente: La traza de los polígonos estará determinada por la Zona Núcleo, la Zona de transición y, en su caso, los paisajes culturales y naturales.

Además de ello, la salvaguarda del patrimonio cultural no sólo se circunscribe a los bienes materiales o tangibles, sino que alcanza a los inmateriales y tendrá la misma importancia proteger un bien inmueble que un bien inmaterial, como pudiera ser una manifestación popular que por su importancia requiere ser protegida.

Un hecho histórico que marcó un antes y un después en la salvaguarda del patrimonio edificado en la Entidad, fue la promulgación de la primer Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, cuya vigencia databa del año de 1965, misma que cabe resaltar, en ese momento histórico y social constituyó un ordenamiento modelo, no sólo en el país, sino más allá de las fronteras.

Asimismo, en el mes de agosto del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en el cual, su finalidad es facilitar y señalar puntualmente la aplicación de la Ley citada líneas anteriores.


En el Capítulo V se mencionan De las Declaratorias donde destacan lo siguiente: quienes pueden promoverla, el procedimiento, sus requisitos y la información que debe de contener.

De lo anterior, podemos informar que a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas; le corresponde analizar, recabar y fundamentar las iniciativas de Declaratoria del Patrimonio Cultural con que cuenta el Estado de Zacatecas, es por ello que:

La antigua Estancia y ahora Rancho La Leona, modesta edificación vernácula de la ex hacienda de campo de San José del Maguey, ésta como otras tantas ex haciendas del siglo XIX, sostuvo el abasto alimenticio de ciudades en pleno crecimiento, como era el caso específico de Zacatecas.

El casco del ahora Rancho La Leona, fue a todas luces una construcción sin grandes intensiones arquitectónicas con muros de adobe, sujetos con lodo, basamentos de piedra, techos de viguería rolliza, entablillado, en algunas secciones ramas y tierra, líneas rectas, claros cortos, marcos de cantera, sin cornisas y gárgolas rectangulares sin adornos y corrales con muros de adobe. El conjunto nos platica de una estancia de bajo perfil, por lo tanto, no fue merecedora de más y mejores espacios.

Se puede deducir en tanto que, el hacendado propietario no permanecía en ese lugar por largos periodos, derivado a la cercanía con San José del Maguey, ello sin duda alguna condicionó el crecimiento y las comodidades que pudo haber ofrecido el casco del Rancho La Leona. Sin embargo, su valor histórico se sustenta además de la antigüedad y estilo constructivo de la estancia, que a todas luces, no sólo conservaron el inmueble sino que fueron emblemáticos ciudadanos en esta región del Estado ya que se tienen registros que el casco de la Estancia de La Leona, existe al menos desde 1883.


 En la Municipalidad de Calera del Partido de la Capital del Estado de Zacatecas, a las (2) de la tarde del día (29) veintinueve de número (5) Octubre de (1883) mil ochocientos ochenta y ²egüenno ₁mojénito tres, ante el Presidente Municipal Juan Borrego y Juez del Registro Civil por ministerio de la ley, compareció el señor Don Librado Villaseña, agricultor, mayor de edad, vecino de este lugar y presentó vivo a un niño manifestando que es su hijo legítimo, que nació en la Estancia de la Leona, Organos, de la Hacienda de San José del Maquez, de esta Municipalidad de la Calera, Partido de Zacatecas, el día (15) quince del corriente mes, a las (1) una de la tarde y le puso el nombre de Jesús Villaseña Pinalver, el cual fué el primogénito con su esposa Primita Pinalver. Fueron testigos de este acto los ciudadanos señora Carlota Enriquez y Juan Albornoz Mejía, ambos mayores de edad y de la misma localidad. Conformes los interesados con el contenido de la presente leida que les fué, la ratificaron y firmó el que supo.

Juan Borrego

L. Villaseña

Carlota Enriquez

Juan Albornoz Mejía

En el marco de colaboración y coordinación, con el propietario del inmueble y del mismo Ayuntamiento de Calera, con la opinión técnica y jurídica, de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, tiene como objetivos generales la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial del Estado.

La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, por conducto de su Dirección Operativa y de manera específica de la Subdirección de Investigación Histórica, investigó y atendió el hecho de que en el propietario y el Municipio de Calera, cuenta el Monumento con una incalculable riqueza cultural misma que merece ser inventariada, protegida, conservada, restaurada y difundida.

Los integrantes del Ayuntamiento de Calera, están conscientes de que a partir de la Declaratoria de protección del Monumento, se debe asumir el compromiso de elaborar y aplicar los ordenamientos municipales que permitan la consecución del objetivo señalado, así como, implementar políticas públicas que permitan el mejoramiento del Monumento, con la finalidad de proteger, conservar, restaurar, difundir y divulgar este patrimonio y con ello, generar las condiciones de mejoramiento en la comunidad.

En el marco de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables y conscientes de la necesidad de generar los instrumentos jurídicos y herramientas necesarias para la protección y conservación del patrimonio cultural, consideramos que la presente Declaratoria, es el instrumento idóneo que aunado a la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, permitirán no solo dar certeza jurídica a las acciones que conlleve la protección, conservación, restauración, difusión y divulgación del patrimonio cultural constituido arriba enunciado, sino además le permitirá ponerlo en valor, para que a través de lo dispuesto en los ordenamientos municipales de su patrimonio cultural que les permita, un uso y aprovechamiento adecuado en una época en que la pérdida de nuestros valores culturales, la presión demográfica y la especulación del suelo, entre otras circunstancias, amenazan con destruir el rico patrimonio que nos han legado nuestros antepasados, por lo que a través de la planeación de acciones, planes y programas, así como la aplicación oportuna de los mandatos municipales que incidan en la protección y conservación del patrimonio cultural, a fin de entregarlo íntegro a las generaciones venideras como parte de nuestra propia identidad.

Señaladas las condiciones en que se encuentra la Ex hacienda de la Leona, el objetivo de esta intervención es la preservación y la salvaguarda de una muestra de arquitectura vernácula que resalta el uso de materiales locales que asegura una técnica de manufactura de su época, ya que cada vez se quedan en el olvido y es muestra notable del paso del tiempo.

Es indispensable su apertura, actualización y flexibilidad de conocimientos sobre todo tipo de materiales y sistemas constructivos que puedan dar respuestas adecuadas a las necesidades de cada cultura y comunidad.

Estas propuestas y recomendaciones son con la intención de que a futuro se pueda realizar una restauración al inmueble para su conservación, teniendo en cuenta la participación de personal especializado. Es importante mencionar que se tendrán que hacer los estudios necesarios y convenientes para realizar las acciones necesarias.

La conservación y recuperación de las técnicas y materiales tradicionales que forman parte del acervo cultural único y específico, es una responsabilidad que debe ser asumida por sus habitantes

y por lo tanto se los debe estudiar y proteger; estos materiales y técnicas aún perduran y son fieles testigos del modo de vida, condiciones sociales y económicas de los propietarios, reflejando los saberes de los constructores y el arte en el manejo de los recursos que tenían a su alcance.

Es pues a través de la conservación de los materiales y técnicas empleadas en cada edificio que se puede detectar la fecha aproximada de su construcción por lo tanto el alterar o eliminar estas características obstaculiza este original conocimiento, llegando a ser un acto egoísta el no lograr heredar este patrimonio a futuras generaciones.

Proteger la gran cantidad y singular arquitectura del Inmueble conocido como “Estancia La Leona” ubicado en Calera, Zacatecas, es el único e importante propósito de esta iniciativa de proyecto de Decreto para la valoración y conservación del patrimonio arquitectónico”.

CONSIDERANDOS

Los municipios del Estado de Zacatecas, cuentan con lugares emblemáticos y llenos de historia, la cual es parte fundamental de la historia de cada uno de ellos, pues sus bienes representan la perpetuidad de hechos que enmarcan una cultura dentro de su territorio.

Dentro del Municipio de Calera, Zacatecas, podemos apreciar, la antigua Estancia y ahora Rancho La Leona, modesta edificación vernácula de la ex hacienda de campo de San José del Maguey. Ésta como otras tantas ex haciendas del siglo XIX, sostuvieron el abasto alimenticio de ciudades en pleno crecimiento, como era el caso específico de Zacatecas.

El casco del ahora Rancho La Leona, es una construcción sin grandes intensiones arquitectónicas, pues cuenta con muros de adobe, y de piedra. Que sin duda, marcan características peculiares que son dignas de ser reconocidas con dicha declaratoria, no solo por formar parte de los bienes inmuebles que atesoran el acervo cultural de nuestro estado, sino, que propicia en todo momento un turismo cultural que identifica a Zacatecas a nivel mundial.

Así mismo, y después de un análisis técnico y profundo, consideramos de suma importancia dicha declaración, pues, su única finalidad es seguir engrandeciendo a nuestros municipios, que, sin duda, son parte fundamental para que Zacatecas haya sido inscrito en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

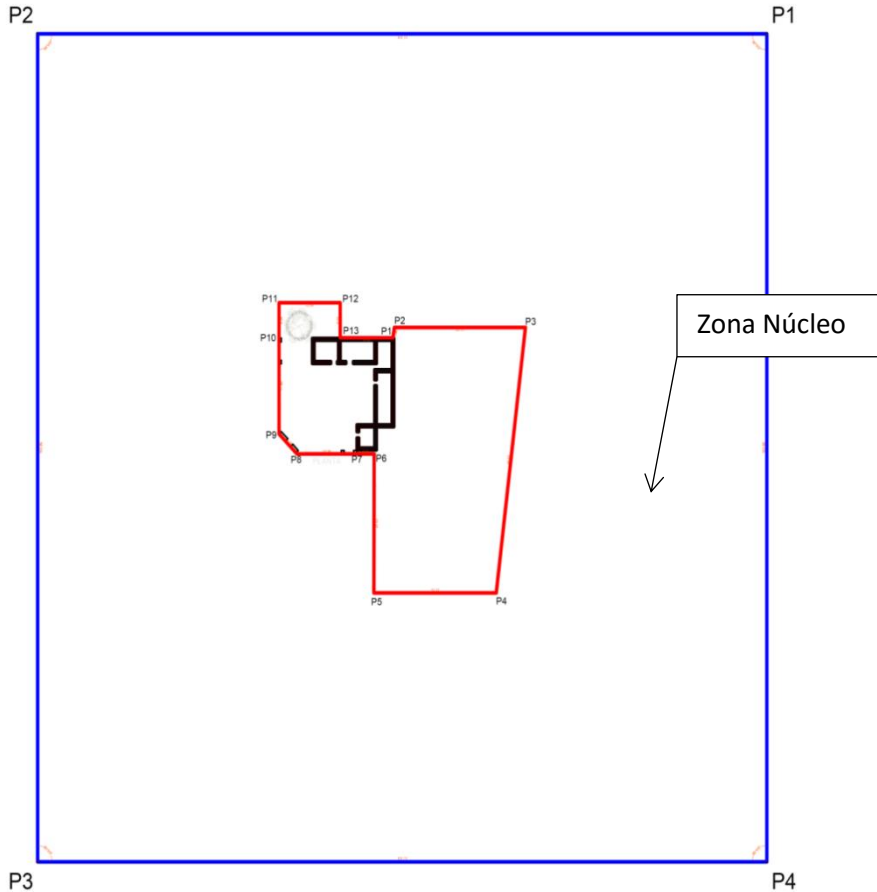
Por tanto, esta Legislatura se manifiesta en el mismo sentido del proponente de seguir conservando nuestro Patrimonio Cultural, con absoluto respeto y distinción de la historia que nos ennoblece como zacatecanos y zacatecanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

DECLARATORIA DE MONUMENTO DEL BIEN INMUEBLE CONOCIDO COMO “ESTANCIA LA LEONA” UBICADO EN CALERA, ZACATECAS.

Artículo 1. Se declara como Monumento el bien inmueble denominado “Estancia La Leona”, ubicado en la Comunidad del Maguey, del Municipio de Calera, Zacatecas. El inmueble se encuentra conformado por una superficie de 1,891.66 metros cuadrados, tal como se ilustra en el siguiente polígono con las siguientes coordenadas:



Coordenadas georreferenciadas

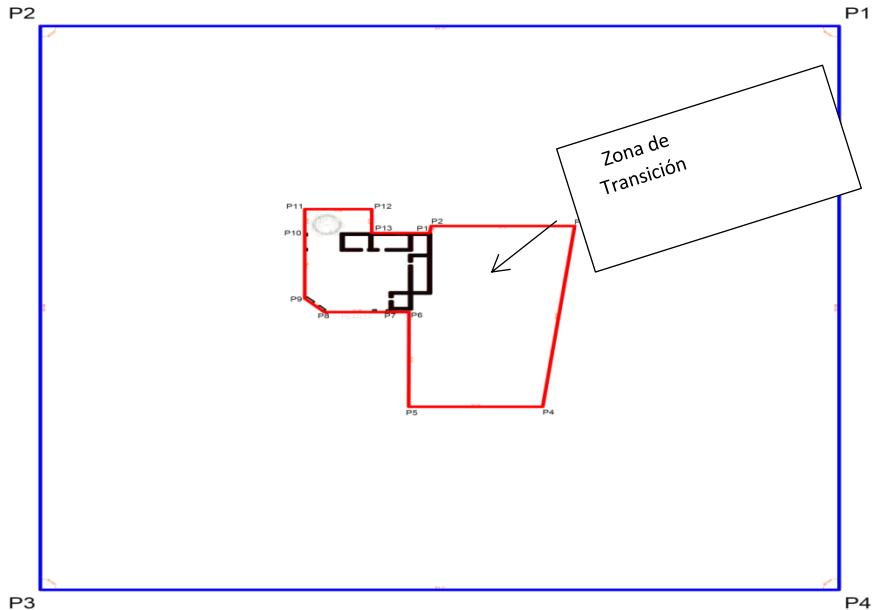


POLÍGONO ZONA NÚCLEO

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	1.96	260°0'0"	292.59	81.19
P2	P2 - P3	27.17	100°0'0"	292.93	83.12
P3	P3 - P4	49.67	83°0'0"	320.11	83.12
P4	P4 - P5	25.37	97°0'0"	314.05	33.81
P5	P5 - P6	25.83	89°56'40"	288.68	33.81
P6	P6 - P7	3.61	270°3'20"	288.71	59.64
P7	P7 - P8	12.38	180°0'0"	285.10	59.64
P8	P8 - P9	5.25	135°0'0"	272.71	59.64
P9	P9 - P10	17.80	135°0'0"	269.00	63.36
P10	P10 - P11	6.54	180°0'0"	269.00	81.16
P11	P11 - P12	12.67	90°0'0"	269.00	87.70
P12	P12 - P13	6.51	90°0'0"	281.67	87.70
P13	P13 - P1	10.92	270°0'0"	281.67	81.19

Area: 1891.66 m²
 Area: 0.18917 ha
 Perimetro: 205.70 ml

Artículo 2. Se declara como Zona de Transición del Monumento el espacio físico conformado por polígono regular de cuatro lados con los siguientes puntos georreferenciados:



Zona de Transición**POLÍGONO ZONA TRANSICIÓN**

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	151.11	90°0'0"	370.11	137.70
P2	P2 - P3	153.89	90°0'0"	219.00	137.70
P3	P3 - P4	151.11	90°0'0"	219.00	-16.19
P4	P4 - P1	153.89	90°0'0"	370.11	-16.19

Area: 23254.00 m²

Area: 2.32540 ha

Perimetro: 610.00 ml

La delimitación contenida en esta zona de transición se protegerá independientemente del tipo de construcciones que se puedan edificar en el futuro. Esta delimitación queda sujeta a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. El bien inmueble, materia de esta Declaratoria, deberá conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto. Consecuentemente, se requerirá la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de la misma, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción deban otorgar.

Artículo 4. El uso permitido será de vivienda densidad alta, así como el de uso cultural.

Quedan prohibidos los usos de vivienda de baja densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Artículo 5. El propietario o poseedor del inmueble comprendido como Monumento a que se refiere esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, sin perjuicio de los permisos que deba tramitar ante otras autoridades.

Artículo 6. El Monumento a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el inmueble conocido como “Estancia La Leona”.

Artículo 8. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en el Monumento materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan el interés social, tanto de usos y costumbres así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, igualmente buscarán la difusión y promoción del Monumento a fin de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública del Monumento.

Artículo 9. El propietario o poseedor del inmueble conocido como “Estancia La Leona”, materia de presente Declaratoria; tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble;
- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con el Monumento, y
- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 10. El propietario o poseedor del inmueble conocido como “Estancia La Leona” materia de la presente declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- II. Conservar el inmueble con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y, en su caso, restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y
- III. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan a realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición del inmueble objeto de esta Declaratoria.

Artículo 11. Los inmuebles sujetos a esta Declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 12. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural del inmueble conocido como “Estancia La Leona”.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas de los inmuebles sujetos esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento del inmueble materia de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Calera, Zacatecas, dentro del término de 180 días naturales emitirán el Plan de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. **DIPUTADO PRESIDENTE.- LE ROY BARRAGÁN OCAMPO. DIPUTADA SECRETARIA.- JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA Y DIPUTADO SECRETARIO.- SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA . Rúbricas.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 479**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO.- En sesión de la Comisión Permanente de fecha 21 de agosto de 2018, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado, presenta Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zona de Monumentos del Centro de la Cabecera Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, así como de el “Panteón de Dolores” y el “Panteón Español”.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante Memorándum número 1911, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El interés de este proyecto, es abonar a la posibilidad de identificar, rescatar, conservar y acrecentar el acervo cultural tangible e intangible del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, se busca generar las condiciones normativas y físicas necesarias que permitan proteger y conservar el patrimonio edificado del centro histórico del municipio de Chalchihuites y monumentos aislados.

Cada uno de los sitios y fincas que integran al Municipio, poseen no solo historia propia, sino también colectiva. Ambas moldeando a sus propietarios, vecinos, pobladores y visitantes de maneras muy disímiles y ese acopio sistemático de elementos perceptibles e imperceptibles, nos ubica en el juicioso camino de la protección.

El Polígono a proteger en la cabecera Municipal, de ninguna manera es la síntesis o el resultado de ese interés por preservar, se trata el punto de partida, el epicentro de esta disciplina presente y venidera.

Ahora bien, referente a los datos propiamente dichos, no siempre resulta factible abrirse camino hasta ellos. Afortunadamente existen rutas como la tradición oral, el Registro Público de la Propiedad, Catastro, el Archivo Histórico del Estado, el Archivo Histórico de la Junta de Protección y Conservación Monumentos que nos permiten acceder a esa información de manera separada o en conjunto.

Por patrimonio histórico entendemos que son todos aquellos bienes materiales e inmateriales sobre los que, como en un espejo, la población se contempla para reconocerse, donde busca la explicación del territorio en el que está enraizada y en el que se sucedieron los pueblos que la precedieron. Un espejo que la población ofrece a sus huéspedes para hacerse entender, el respeto de su trabajo, de sus formas de comportamiento y de su identidad. Actualmente, existen en las zonas declaradas como protegidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de los ocho Centros Históricos, inmuebles patrimoniales propiedad de particulares de gran relevancia arquitectónica, cultural e histórica, los cuales, por diversas causas, están sufriendo en su mayoría de un gran detrimento en perjuicio del patrimonio edificado, provocando la pérdida de tan preciado tesoro, debido a:

- Falta de valoración adecuada;
- Falta de programas gubernamentales de rescate patrimonial en propiedad privada;
- Falta de Políticas Públicas en los tres niveles de gobierno en todos los municipios del Estado;
- Desconocimiento de autoridades municipales para la protección del patrimonio cultural existente en sus jurisdicciones.

Además de no contar con un Catálogo o Inventario del total del patrimonio cultural edificado, que nos permita conocer lo que tenemos y el estado que guardan los bienes patrimoniales, nos genera:

- Alejamiento de criterios internacionales de conservación;
- Mala asignación de los recursos;
- Consolidación y difusión de acciones perversas y malas prácticas.
- Distorsión de la memoria histórica, de los testimonios estéticos, de la imagen y del carácter de edificios y sitios.

Por otra parte, la falta de Declaratorias de un bien, dificulta las tareas de defensa y protección del patrimonio, ya que la declaratoria es un instrumento legal que tiene cobertura mucho más amplia la cual permite una protección marcando diferentes perímetros los cuales permiten dar diferente grado de protección e incluir elementos del entorno natural y cultural. Estas señalan el lugar protegido, su delimitación, permitiendo a las autoridades competentes cumplir con su responsabilidad de vigilar el acatamiento de lo ordenado.

Así pues, el Patrimonio Cultural puede servir también como instrumento de justicia social y de calidad de vida, mejorando la evolución urbanística, generando plusvalías y favoreciendo el desarrollo de barrios históricos o determinados inmuebles o espacios en degradación.

Los beneficios inmediatos vienen dados por una mejora de la gestión (plan de manejo), de la utilización del espacio por visitante y un menor impacto sobre el recurso patrimonial (descenso del vandalismo, concientización y mejores actitudes durante la visita), en el caso de la Zona de Monumentos, se encuentra en total abandono provocando el deterioro de los inmuebles por un lado y por el otro foco de infección por la acumulación de basura por parte de una falta de conciencia ciudadana. A largo plazo, mejorará la imagen pública del territorio, de sus instituciones y puede servir como factor de impulso económico debido a la creación de servicios colaterales, de sitios de trabajo a numerosos profesionales y/o empresas, reduciendo el desempleo, y promoviendo puestos de trabajo estables a lo largo del año.

Por su parte, la participación de los locales en los proyectos turísticos les brinda la oportunidad de verse beneficiados de las actividades no sólo en el aspecto económico, sino también al nivel de sensibilización y valoración de su propia cultura, de reafirmación de su sentido de pertenencia y de desarrollo de la participación social.

Los bienes inmuebles, entre construcciones, calles, plazas, jardines, bancas, canciones, leyendas, festejos, personajes, hacen de Chalchihuites un lugar lleno de tradición, cultura y costumbres, dignos todos de ser protegidos al amparo del presente proyecto de Declaratoria que tiene por objeto conservar, proteger y seguir inculcando los valores que existen en este hermoso Municipio del Estado de Zacatecas, bajo los términos y basados en el soporte técnico de éste proyecto.

Expuesto lo anterior se colige que en efecto dicha riqueza cultural que posee el municipio de Chalchihuites, debe ser objeto de amparo de las normas que rigen los bienes culturales”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. EL TURISMO CULTURAL EN LOS MUNICIPIOS.

El Patrimonio Cultural con que cuenta el Estado de Zacatecas, es resultado de la herencia cultural propia del pasado de su pueblo, mantenida hasta la actualidad y transmitida a las generaciones presentes; que refuerzan emocionalmente su sentido de identidad propia y que son percibidos por otros como aspectos característicos que no se ven en otros lugares, ya que son ejemplos de la creatividad humana, la cual se hereda, se transmite, se modifica y optimiza de individuo a individuo y de generación a generación.

Los elementos arquitectónicos, urbanísticos y materiales que identifican y clasifican determinados bienes como relevantes para la cultura de Zacatecas, velan también por la salvaguarda y la protección de esos bienes, de forma tal que sean preservados debidamente para las generaciones futuras y que puedan ser objeto de estudio y fuente de experiencias emocionales para todos aquellos que los usen, disfruten o visiten.

En los municipios, la diversidad cultural y los recursos del patrimonio cultural, incluyendo sus expresiones inmateriales, se están viendo cada vez más afectadas por descuidos y desastres naturales. Además de la pérdida de registros únicos de nuestro pasado de gran valor histórico, estético y científico, la destrucción del patrimonio cultural ha causado repercusiones negativas importantes en las comunidades.

Es por ello que la regeneración y el desarrollo sostenible de los centros históricos, junto con la revalorización del patrimonio cultural y urbano que encierran, son prioridades de las autoridades locales y estatales.

El mejor aprovechamiento de los centros urbanos se plantea como una estrategia que apoya la búsqueda de la sustentabilidad del desarrollo urbano, así como la valorización del patrimonio urbano de los centros históricos aparece como fuente de desarrollo económico, vía la industria turística, además de representar un fuerte potencial de identidad colectiva, de una ciudad o de una nación.

SEGUNDO. FUNCIONAMIENTO.

Un instrumento esencial son los Planes de Manejo que pretenden orientar las decisiones sobre la estructura, forma y características de una propuesta global de reforma que recogen lo mejor de las experiencias de intervención y gestión de Centros Históricos.

Las políticas de tratamiento, conservación y desarrollo del Centro Histórico deben atender su condición de espacio más importante del área central de la metrópoli y asegurar su mantenimiento como unidad física, como organismo social activo y como espacio económico, local y metropolitano renovado, capaz de conciliar la inversión privada, intervenciones de riesgo y promover la generación de empleo y producción de divisas.

El Plan de Manejo tiene la virtud de proponer una visión de futuro; es una hoja de ruta que define reglas de juego, señala prioridades, precisa intangibles y reasigna usos. Plantea una imagen deseable y los instrumentos para alcanzarla.

TERCERO. TURISMO EN CHALCHIHUITES.

Para llevar a cabo dichos nombramientos, las comisiones dictaminadoras, sostuvieron reuniones de trabajo, donde contó con la participación del Ingeniero Químico Rafael Sánchez Preza, Director General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, además con el acompañamiento del M.D.F. Ignacio Adolfo Quezadas Rentería; con el objeto de acrecentar el criterio, expectativa y visión en el estudio de las disposiciones de este ordenamiento y así contemplar en el marco más amplio posible, la realidad social, cultural, económica, turística e histórica de esta Entidad federativa en la materia que nos ocupa.

Derivado de las reuniones en mención, se realizó un análisis, tanto general como particular, de la iniciativa de mérito, captando la opinión de sus integrantes, cuyo objeto consistió el precitado cuerpo normativo. De esa forma, el Director General de la Junta de Monumentos, manifestó que la visión de la propuesta de iniciativa de Decreto, es considerando líneas de acción apegadas a un mecanismo de salvaguarda, siendo las declaratorias el instrumento básico para proteger el patrimonio cultural y de la cual lo contempla la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

El profesor Alfonso Muguero Miranda, en documento titulado «Descubrimiento y colonización de Chalchihuites», escribe: este pueblo indígena fue descubierto por los españoles al mando de Don Ginés Vázquez del Mercado, castellano de Talavera de la Reyna, Toledo y, vecino prominente de Guadalajara, el cual fue informado por unos indígenas del rumbo de Valparaíso, que en los llanos que fueran del Guadiana, existía un cerro de plata. Llegó Don Ginés a Tonalá, el 4 de octubre de 1552, en donde permaneció algunos días y descubrió varias minas, llamándolo San Francisco del Valle de Tonalá, continuando su camino rumbo a Avino.

En 1555, fue visitado este pueblo indígena por Fray Jerónimo de Mendoza, sobrino del Virrey de la Nueva España y, por el Capitán Don Juan de Tolosa, quien el 15 de octubre del citado año, descubrió las ricas vetas argentíferas de las minas que llamara de Santa Teresa, así como de las minas de Chalchihuites, contiguas a Santa Teresa, habiéndoles dado ese nombre, porque al preguntar a los naturales zacatecos cuál era el nombre de esas minas, le dijeron que se llamaban «de los Chalchihuites», así como la región, porque desde tiempos remotísimos se extraía de esas minas, los célebres «Chalchihuitl».

El Real de Minas del Señor San Pedro de los Chalchihuites fue fundado el 29 de junio de 1556, por el capitán vasco, minero acaudalado, don Martín Pérez de Uranza; sin embargo, la fecha establecida oficialmente es el día 15 de octubre. Es probable que el año de 1556, el comité organizador de los festejos del IV centenario, y las autoridades civiles y eclesiásticas, ante la aprobación del pueblo, de común acuerdo fijaran esta fecha de fundación, en lugar del 29 de junio, quizá tomando como referencia que el 15 de octubre de 1555, el capitán don Juan de Tolosa descubre las vetas

argentíferas de las minas de Chalchihuites, para después dirigirse a San Martín, donde informa a don Martín Pérez de Uruza su descubrimiento.

Las referencias de historiadores que se tienen de la fundación de Chalchihuites, coinciden con el 29 de junio de 1556. El historiador Dávila Garibi, al respecto señala: el 29 de junio de 1556, Chalchihuites, fue fundado por Don Martín Pérez de Uruza y le llamó pueblo de la Villa Real y Minas del Señor San Pedro de los Chalchihuites. Como no había gente en el pueblo durante esos días, él puso a los indios a trabajar en las minas como esclavos.

Don Martín Pérez de Uruza, rico minero, uno de los fundadores de San Martín, que fuera alcalde mayor de Zacatecas y prominente personaje de Nuestra Señora de Zacatecas, oriundo de la provincia Vascongada.

La Parroquia de San Pedro Apóstol, fue fundada ese mismo día y fecha por el canónigo de la Catedral de México, Lic. don Juan de García, quedando un Cura Párroco para el servicio de los españoles.

Una vez fundado el real, se fueron construyendo las primeras casas consistoriales ubicadas alrededor del templo. La comunidad de españoles tenía sacerdote propio en forma permanente y templo exclusivo, el de San Pedro, mientras que el pueblo indígena de Tonalá, fundado por colonos tonaltecos, fueron posteriormente atendidos por los franciscanos que evangelizaban al enseñar la doctrina cristiana y bautizar a los nativos que se convertían o se sometían a la corona española.

CUARTO. INMUEBLES EMBLEMÁTICOS.

Inmuebles religiosos

- Templo del Santo Entierro. (Templo de Nuestra Señora de las Aguas, donde se encuentra la imagen del Santo Entierro)
- Templo de Nuestra Señora de las Aguas 1908- (Catalogada. #CONACULTA: 4154)
- Parroquia de San Pedro Apóstol. 1879 (Catalogado. #CONACULTA: 4153)
- Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe.1750. (Catalogado. #CONACULTA: 4155)
- Capilla de San Francisco.
- Capilla de Fátima
- Capilla Ex panteón Español.
- Ex convento de las Madres Capuchinas.

Inmuebles Relevantes.

- Casa Reveles. 1894-1900
- Casa Castillo Andrade

- Casa Rodarte Mier
- Casa Mazatán Parra
- Masa Miranda Cordero
- Casa Ramírez Gallegos
- Casa Miranda Pacheco
- Casa Pérez Blanco
- Casa Iturbide
- Esquina Iturbide y Juárez
- Mercado Juan Monreal. 1895-1909
- Jardín Hidalgo
- La pila de Zaragoza. 1879
- Presidencia Municipal. 1880
- Escuela Justo Sierra. 1930

QUINTO. PROPUESTAS.

Esta Asamblea coincide plenamente con el proponente de la iniciativa, toda vez que el antiguo “Panteón Español” brindó servicio a la población desde tiempos de la fundación del Real de Minas del Señor San Pedro de los Chalchihuites en 1556 y hasta 1945, año de construcción y puesta en servicio del Panteón de Dolores. En el terreno que ocupó el antiguo panteón no se conservan tumbas, toda vez que los relatos afirman que fueron trasladadas al área norte del nuevo panteón municipal o de Dolores. El Panteón Español se localiza en el barrio La Concordia y se tiene acceso a través de un conjunto habitacional, luego se atraviesa un pequeño puente de piedra del siglo XVII, que cubre el desnivel que forma el arroyo que atraviesa. Al llegar al sitio se observan algunos muros y las cuatro paredes de una capilla en ruinas que funcionaba como centro de oración, construcción de adobe con restos de lo que fue el techo de vigas; un gran arco de cantera como entrada principal en cuyo frente; del lado superior al poniente destacan otros cuatro arcos que juntos forman la torre de un solo nivel, se puede decir que se conserva en gran parte completa. Los restos de esta capilla sobreviven a más de 400 años de su construcción y es mediante este Decreto de Declaratoria que se pretende evitar su total destrucción.

En cuanto al “Panteón de Dolores” el cual brinda servicio en la actualidad y se ubica al lado poniente de Chalchihuites, al terminar el barrio de Jalisco. Al conjunto del panteón se tiene acceso a través de dos pasillos que al unirse forman una escuadra en cuyo vértice se encuentran una capilla, un pequeño atrio y una fuente. A la vez, estos pasillos claramente separan los sepulcros más antiguos, ubicados en la sección norte, donde aún se pueden admirar lápidas con hermosos detalles tallados en cantera con fechas de principios de 1800, buena representación de arte funerario por la belleza de los trabajos en cantera y antigüedad de las tumbas. La sección sur es la que ocupa más espacio, conjunto donde se continúa sepultando desde 1945 a la actualidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

LA DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS DEL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, ASÍ COMO DE EL “PANTEÓN DE DOLORES” Y EL “PANTEÓN ESPAÑOL”.

Artículo 1. Se declara como Zona de Monumentos el Centro de la cabecera municipal de Chalchihuites, Zacatecas, cuya zona núcleo se encuentra comprendida en las siguientes calles:

G. Farías, Hidalgo, Moctezuma, Nicolás Bravo, Morelos, Arista, Allende, Centro de Salud, Rastro, Iturbide, Aldama, 5 de Mayo, G. Ortega, Guadalupe, Mercado, Virrey Velasco, Guerrero, Juárez y Zaragoza.

Las calles antes mencionadas se encuentran dentro del perímetro tal como se ilustra en la siguiente figura con las coordenadas que se refieren a continuación:



Zona de

POLIGONO ZONA NÚCLEO GEOREFERENCIACIÓN						
COORDENADAS						
PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA A ESTE (m E)	COORDENADA A NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1	ARISTA	MORELOS	13Q	5051.97	2749.16	2276
P2	ARISTA	—	13Q	5109.64	2727.61	2276
P3	ARISTA	AV. 5 DE MAYO	13Q	5186.00	2687.01	2276
P4	ARISTA	AV. 5 DE MAYO	13Q	5188.96	2665.26	2276
P5	ARISTA	—	13Q	5196.28	2663.80	2276
P6	ARISTA	—	13Q	5199.21	2667.70	2276
P7	ARISTA	—	13Q	5235.88	2646.33	2276
P8	ARISTA	—	13Q	5336.86	2589.90	2276
P9	GUERRERO	ARISTA	13Q	5348.07	2601.03	2276
P10	GUERRERO	ARISTA	13Q	5388.33	2675.91	2276
P11	GUERRERO	GUADALUPE	13Q	5416.79	2715.59	2276
P12	GUERRERO	GUADALUPE	13Q	5420.65	2720.43	2276
P13	GUERRERO	MERCADO	13Q	5434.01	2744.31	2276
P14	GUERRERO	—	13Q	5486.66	2821.04	2276
P15	GUERRERO	—	13Q	5482.27	2847.86	2276
P16	HIDALGO	GUERRERO	13Q	5501.77	2864.39	2276
P17	VELASCO	HIDALGO	13Q	5443.70	2919.46	2276
P18	VELASCO	—	13Q	5432.19	2937.38	2276
P19	VELASCO	ZARAGOZA	13Q	5441.90	2951.17	2276
P20	VELASCO	ZARAGOZA	13Q	5446.38	2959.61	2276
P21	ALLENDE	—	13Q	5468.90	3031.04	2276
P22	ALLENDE	CONCORDIA	13Q	5402.81	3080.43	2276
P23	ALLENDE	CONCORDIA	13Q	5391.91	3083.29	2276

P24	ALLENDE	—	13Q	5350.27	3102.15	2276
P25	ALLENDE	—	13Q	5331.25	3111.78	2276
P26	ALLENDE	—	13Q	5290.58	3142.26	2276
P27	ALLENDE	—	13Q	5161.89	3226.95	2276
P28	ALLENDE	—	13Q	5125.09	3243.35	2276
P29	MOCTEZUM A	—	13Q	5091.52	3147.80	2276
P30	MOCTEZUM A	—	13Q	5003.12	3177.73	2276
P31	MOCTEZUM A	—	13Q	5000.12	3168.52	2276
P32	—	—	13Q	4988.70	3131.20	2276
P33	—	—	13Q	4980.15	3109.32	2276
P34	—	—	13Q	4997.01	3102.92	2276
P35	—	—	13Q	4984.54	3066.73	2276
P36	HIDALGO	—	13Q	4973.77	3036.11	2276
P37	HIDALGO	—	13Q	4973.62	3034.94	2276
P38	HIDALGO	—	13Q	4970.85	3023.92	2276
P39	—	—	13Q	4953.73	3028.22	2276
P40	—	—	13Q	4937.62	2981.72	2276
P41	—	—	13Q	4958.08	2975.54	2276
P42	—	—	13Q	4952.87	2960.22	2276
P43	—	—	13Q	4959.91	2957.95	2276
P44	—	—	13Q	4957.56	2948.51	2276
P45	—	—	13Q	4917.90	2961.48	2276
P46	—	—	13Q	4912.85	2947.07	2276
P47	—	—	13Q	4913.19	2946.96	2276
P48	—	—	13Q	4911.41	2941.31	2276
P49	—	—	13Q	4929.62	2934.25	2276

P50	—	—	13Q	4926.51	2927.90	2276
P51	—	—	13Q	4927.79	2924.97	2276
P52	—	—	13Q	4926.32	2923.32	2276
P53	—	—	13Q	4951.10	2916.17	2276
P54	G. FARIAS	—	13Q	4948.47	2911.54	2276
P55	G. FARIAS	—	13Q	4943.67	2901.61	2276
P56	NICOLÁS BRAVO	—	13Q	4965.32	2896.90	2276
P57	MORELOS	—	13Q	5110.40	2862.13	2276
P58	ARISTA	MORELOS	13Q	5049.68	2749.81	2276

Artículo 2. Se declara como Zona de Transición de la Zona de Monumentos señalado en el artículo anterior, el polígono conformado con las siguientes calles y localizada con las coordenadas que se mencionan a continuación en el plano de ubicación:

Calles: De la Palma, Hidalgo, Moctezuma, Ocampo, Escobedo, Matamoros, G. de la Cadena, Independencia, G. Fariás, Independencia, 5 de Mayo, Mina, G. Ortega, Guerrero, Camino Real, Sin Nombre, Av. 5 de Mayo, Concordia, Rastro, J. Escutia y Privada Alcatraz.



POLÍGONO ZONA DE TRANSICIÓN GEORREFERENCIACIÓN						
COORDENADAS						
PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1	—	—	13Q	4394.07	3414.25	2276
P2	—	—	13Q	4393.98	3344.08	2276
P3	MOCTEZUMA	—	13Q	4515.58	3325.29	2276
P4	MOCTEZUMA	OCAMPO	13Q	4613.31	3296.76	2276
P5	MOCTEZUMA	OCAMPO	13Q	4627.14	3292.58	2276
P6	MOCTEZUMA	—	13Q	4722.57	3262.83	2276
P7	MOCTEZUMA	—	13Q	4757.55	3251.93	2276
P8	MOCTEZUMA	—	13Q	4794.49	3240.41	2276
P9	MOCTEZUMA	—	13Q	4833.24	3228.33	2276
P10	MOCTEZUMA	—	13Q	4867.10	3217.78	2276
P11	MOCTEZUMA	—	13Q	4907.69	3207.94	2276
P12	GIRASOLES	—	13Q	4960.59	3272.07	2276
P13	GIRASOLES	—	13Q	5101.44	3317.81	2276
P14	GIRASOLES	—	13Q	5138.30	3317.79	2276
P15	ALCATRAZ	—	13Q	5129.52	3260.18	2276
P16	ALCATRAZ	—	13Q	5125.87	3244.20	2276
P17	ALCATRAZ	—	13Q	5153.89	3238.33	2276
P18	ALCATRAZ	—	13Q	5189.56	3229.79	2276
P19	ALCATRAZ	—	13Q	5229.48	3218.52	2276
P20	RASTRO	—	13Q	5259.16	3204.76	2276
P21	RASTRO	—	13Q	5309.46	3217.18	2276
P22	RASTRO	—	13Q	5324.27	3241.16	2276
P23	RASTRO	—	13Q	5347.82	3279.29	2276

P24	RASTRO	—	13Q	5359.07	3297.52	2276
P25	RASTRO	—	13Q	5383.72	3326.45	2276
P26	RASTRO	—	13Q	5418.58	3367.37	2276
P27	CONCORDIA	—	13Q	5421.70	3365.34	2276
P28	CONCORDIA	—	13Q	5425.85	3364.09	2276
P29	CONCORDIA	—	13Q	5596.70	3312.53	2276
P30	CONCORDIA	—	13Q	5597.10	3317.17	2276
P31	CONCORDIA	—	13Q	5598.05	3324.62	2276
P32	CONCORDIA	—	13Q	5599.13	3330.76	2276
P33	CONCORDIA	—	13Q	5602.26	3343.56	2276
P34	CONCORDIA	—	13Q	5604.49	3350.56	2276
P35	CONCORDIA	—	13Q	5607.66	3358.87	2276
P36	CONCORDIA	—	13Q	5611.45	3367.21	2276
P37	CONCORDIA	—	13Q	5612.52	3369.35	2276
P38	CONCORDIA	—	13Q	5613.48	3371.20	2276
P39	CONCORDIA	LA PALMA	13Q	5614.75	3373.53	2276
P40	CONCORDIA	LA PALMA	13Q	5615.95	3375.66	2276
P41	CONCORDIA	—	13Q	5616.42	3376.47	2276
P42	CONCORDIA	J. ESCUTIA	13Q	5621.82	3386.45	2276
P43	CONCORDIA	J. ESCUTIA	13Q	5632.63	3411.06	2276
P44	J. ESCUTIA	CONCORDIA	13Q	5653.71	3459.94	2276
P45	J. ESCUTIA	AV. 5 DE MAYO	13Q	5656.48	3469.29	2276
P46	AV. 5 DE MAYO	RAYÓN	13Q	5662.84	3465.29	2276
P47	AV. 5 DE MAYO	RAYÓN	13Q	5703.53	3439.69	2276
P48	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5767.91	3534.31	2276

P49	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5774.35	3543.77	2276
P50	G.SALINAS	AV. 5 DE MAYO	13Q	5860.89	3675.06	2276
P51	G.SALINAS	AV. 5 DE MAYO	13Q	6048.50	3907.21	2276
P52	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	6056.71	3898.93	2276
P53	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	6045.52	3885.29	2276
P54	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	6026.40	3861.97	2276
P55	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5975.45	3799.87	2276
P56	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5860.89	3660.21	2276
P57	AV. 5 DE MAYO	LA PALMA	13Q	5836.06	3622.44	2276
P58	AV. 5 DE MAYO	LA PALMA	13Q	5712.01	3433.79	2276
P59	AV. 5 DE MAYO	CAMINO REAL	13Q	5666.63	3364.77	2276
P60	CAMINO REAL	G. SALINAS	13Q	5662.21	3354.25	2276
P61	G. SALINAS	CAMINO REAL	13Q	5633.33	3308.87	2276
P62	G. SALINAS	CJÓN. JIMÉNEZ	13Q	5764.39	3266.98	2276
P63	G. SALINAS	CJÓN. JIMÉNEZ	13Q	5775.32	3264.04	2276
P64	G. SALINAS	LA ATARGEA	13Q	5743.63	2938.18	2276
P65	G. SALINAS	LA ATARGEA	13Q	5741.52	2925.50	2276
P66	G. SALINAS	—	13Q	5739.67	2922.03	2276
P67	G. SALINAS	HIDALGO	13Q	5731.88	2913.13	2276
P68	G. SALINAS	HIDALGO	13Q	5693.40	2870.79	2276
P69	G. SALINAS	CORREGIDORA	13Q	5603.43	2772.20	2276
P70	G. SALINAS	CORREGIDORA	13Q	5597.93	2766.17	2276

P71	G. SALINAS	MERCADO	13Q	5585.00	2751.98	2276
P72	G. SALINAS	MERCADO	13Q	5577.42	2743.06	2276
P73	G. SALINAS	ALDAMA	13Q	5511.68	2675.83	2276
P74	G. SALINAS	—	13Q	5504.78	2666.43	2276
P75	G. SALINAS	—	13Q	5463.70	2624.60	2276
P76	G. SALINAS	PÍPILA	13Q	5421.60	2579.40	2276
P77	G. SALINAS	PÍPILA	13Q	5411.62	2570.69	2276
P78	G. SALINAS	—	13Q	5372.08	2523.92	2276
P79	G. SALINAS	—	13Q	5367.10	2518.63	2276
P80	G. SALINAS	MINA	13Q	5340.25	2488.40	2276
P81	MINA	G. SALINAS	13Q	5331.46	2491.81	2276
P82	MINA	G. SALINAS	13Q	5318.28	2458.17	2276
P83	MINA	AV. 5 DE MAYO	13Q	5314.00	2449.32	2276
P84	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5303.87	2453.69	2276
P85	AV. 5 DE MAYO	—	13Q	5139.26	2568.00	2276
P86	ARISTA	—	13Q	5086.29	2515.96	2276
P87	ARISTA	INDEPENDENCIA	13Q	5074.42	2522.91	2276
P88	G. FARÍAS	INDEPENDENCIA	13Q	4752.74	2820.62	2276
P89	G. FARÍAS	—	13Q	4759.10	2832.21	2276
P90	G. FARÍAS	—	13Q	4814.51	2933.24	2276
P91	G. FARÍAS	—	13Q	4662.29	2967.20	2276
P92	G. FARÍAS	—	13Q	4645.45	2969.71	2276
P93	G. FARÍAS	—	13Q	4641.34	2971.71	2276
P94	G. FARÍAS	—	13Q	4635.45	2974.29	2276
P95	G. FARÍAS	—	13Q	4632.62	2975.41	2276
P96	G. FARÍAS	—	13Q	4629.04	2976.72	2276

P97	G. FARIÁS	—	13Q	4625.41	2977.92	2276
P98	G. FARIÁS	—	13Q	4620.32	2979.42	2276
P99	G. FARIÁS	—	13Q	4610.43	2981.71	2276
P100	G. FARIÁS	—	13Q	4604.46	2982.70	2276
P101	G. FARIÁS	—	13Q	4598.67	2983.40	2276
P102	G. FARIÁS	—	13Q	4594.99	2983.71	2276
P103	G. FARIÁS	—	13Q	4591.18	2983.92	2276
P104	G. FARIÁS	—	13Q	4588.89	2983.99	2276
P105	G. FARIÁS	—	13Q	4584.10	2984.02	2276
P106	G. FARIÁS	—	13Q	4576.09	2983.66	2276
P107	G. FARIÁS	—	13Q	4535.61	2999.69	2276
P108	G. FARIÁS	—	13Q	4533.88	3000.84	2276
P109	G. FARIÁS	—	13Q	4532.75	3001.49	2276
P110	OCAMPO	G. FARIÁS	13Q	4531.65	3002.07	2276
P111	OCAMPO	G. FARIÁS	13Q	4530.35	3002.66	2276
P112	HIDALGO	—	13Q	4528.95	3003.22	2276
P113	HIDALGO	OCAMPO	13Q	4530.73	3012.71	2276
P114	HIDALGO	DE LA PALMA	13Q	4534.95	3045.84	2276
P115	HIDALGO	DE LA PALMA	13Q	4563.83	3132.26	2276
P116	HIDALGO	—	13Q	4422.49	3167.87	2276
P117	HIDALGO	—	13Q	4407.28	3166.06	2276
P118	—	—	13Q	4306.49	3174.43	2276
P119	—	—	13Q	4143.94	3213.41	2276
P120	—	—	13Q	4190.29	3452.27	2276

La delimitación de las calles antes referidas, comprende ambas aceras.

Los inmuebles que conforman la zona de transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare; en los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. Se declaran como monumentos, el Panteón de Dolores y el Panteón Español que se encuentran ubicados en la cabecera municipal de Chalchihuites y localizables bajo las siguientes coordenadas, tal como se ilustra a continuación:

POLÍGONO ZONA NÚCLEO PANTEÓN DOLORES. GEORREFERENCIACIÓN						
PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1		-	13Q	2419.47	1648.84	2272
P2		-	13Q	2418.65	1648.90	2272
P3		-	13Q	2419.47	1649.79	2272
P4		-	13Q	2418.02	1650.06	2272
P5		-	13Q	2417.92	1649.65	2272
P6		-	13Q	2416.83	1649.92	2272
P7		-	13Q	2416.58	1648.65	2272
P8		-	13Q	2418.48	1648.24	2272

POLIGONO ZONA NÚCLEO, ANTIGUO PANTEÓN ESPAÑOL. GEORREFERENCIACIÓN				
PUNTO	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1	13Q	2438.37	1648.13	2272
P2	13Q	2438.52	1648.42	2272
P3	13Q	2438.23	1648.50	2272
P4	13Q	2438.07	1648.21	2272

Sin que haya necesidad de declarar una zona de transición de éstos monumentos por estar dentro de la zona de transición del centro de la cabecera municipal de Chalchihuites, Zacatecas.

Artículo 4. Los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas delimitadas en los artículos anteriores, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción.

Artículo 5. El uso del suelo permitido en las zonas antes mencionadas será de vivienda densidad alta, así como el de uso cultural.

De manera condicionada se podrán establecer los usos de oficinas, educación, salud, asistencia, transporte, seguridad, recreación y deporte, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.

Quedan prohibidos los usos de vivienda de baja densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Artículo 6. Los propietarios o poseedores de los inmuebles comprendidos dentro de la zona núcleo o de transición de esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Artículo 7. La Zona de Monumentos a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará ante la Legislatura del Estado, la revocación de la misma, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

La Zona de Monumentos antes referida conservará dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designare.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya la Zona de Monumentos, materia de la presente Declaratoria.

Artículo 9. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en la Zona de Monumentos materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluyan dichos inmuebles en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan el interés social, tanto de usos y costumbres, así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción de la Zona de Monumentos con el objeto de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública de la Zona de Monumentos.

Artículo 10. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, materia del presente Decreto de Declaratoria; tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble;
- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con la Zona de Monumentos, y
- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 11. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, materia del presente Decreto de Declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- II. Conservar los inmuebles con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y, en su caso, restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y
- III. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan a realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición en relación al inmueble objeto de esta Declaratoria.

Artículo 12. Los inmuebles sujetos a este Decreto de Declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la Zona de Monumentos declarada.

Artículo 14. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación a los inmuebles sujetos a este Decreto de Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo de la Zona de Monumentos materia de este Decreto de Declaratoria.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. **DIPUTADO PRESIDENTE.- LE ROY BARRAGÁN OCAMPO. DIPUTADA SECRETARIA.- JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA Y DIPUTADO SECRETARIO.- SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA . Rúbricas.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 480**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO.- En sesión de la Comisión Permanente de fecha 21 de agosto de 2018, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado, presenta Iniciativa con proyecto de Decreto que emite la Declaratoria de Monumento "Suave Patria", ubicado en el Centro de la Cabecera Municipal de Zacatecas, Zacatecas.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante Memorándum número 1912, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un hecho histórico que marcó un antes y un después en la salvaguarda del patrimonio edificado en la Entidad, fue la promulgación de la primer Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, cuya vigencia databa del año de 1965, misma que cabe resaltar, en ese momento histórico y social constituyó un ordenamiento modelo, no sólo en el país, sino más allá de las fronteras.

La salvaguarda del patrimonio cultural no sólo se circunscribe a los bienes materiales o tangibles, sino que alcanza a los inmateriales en el mismo nivel de importancia. Por lo tanto, una manifestación popular que por su importancia requiere ser protegida en los mismos términos que cualquier bien tangible.

Es menester detallar algunos antecedentes del bien inmueble que es objeto del presente proyecto, pues de ello derivarán las razones que el suscrito propone la declaratoria que nos ocupa, para que el caso se refiera al Monumento de Suave Patria dedicado a Ramón López Velarde, que se encuentra ubicado en la Calle del mismo nombre en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

El escultor José de Jesús Francisco Zúñiga Chavarría, nacido en San José Costa Rica en 1912, autor del monumento objeto de la presente iniciativa de Decreto, es un conocido como un excelente escultor y pintor afincado en México, quien aprendió el oficio desde muy pequeño en el taller de arte religioso de su padre el señor Manuel Zúñiga Rodríguez, continuando así con la tradición familiar de tallistas y escultores.

En 1927, inicia sus estudios en la Escuela de Bellas Artes de su ciudad natal, recibiendo lecciones de dibujo; durante el periodo 1928-1934 trabajaba como ayudante en el taller familiar de escultura religiosa y fue en 1935 cuando ganó su primer premio del Salón de Escultura en Costa Rica, con una imponente escultura de piedra a la que llamó "La Maternidad".

Posteriormente, en 1936 decide establecer su residencia en la Ciudad de México, continuando sus estudios de diseño con Rodríguez Lozano y escultura con Oliverio Martínez, con quien colaboró para realizar innovadores grupos escultóricos del monumento a la Revolución Mexicana. En 1938 es nombrado profesor en la Escuela de Escultura y Talla Directa "La Esmeralda", dirigida por su fundador Guillermo Ruíz.

En 1943 participa en la organización del Taller Libre de Escultura junto con Pedro Coronel, Alberto De la Vega y Manuel Felguérez. En 1946 se independiza y comienza las obras del monumento conmemorativo de la Presa de Valsequillo, Puebla y en 1958 es acreedor al Primer Premio de Escultura del Instituto Nacional de Bellas Artes.

Su personal estilo se caracteriza por la representación de recios y orgullosos personajes indígenas, sobre todo femeninos, como *Elena Sentada* en 1966, *Evelia Sentada* en 1970, *Juchiteca Sentada* y *un Canasto* en 1975, *Tres Generaciones* en 1985 y *Orate* en 1987 utilizando materiales tales como el bronce, madera, piedra, mármol y ónix. Muere en el año de 1998 en la Ciudad de México.

A continuación, se describirán los polígonos a proteger:

POLIGONOS A PROTEGER POR PARTE DE LA JUNTA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS TIPICAS DE ZACATECAS.

Puntos del polígono de la zona núcleo

POLÍGONO ZONA NÚCLEO GEORREFERENCIACIÓN						
PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1	MANZANA 17	—	13Q	2332.64	1344.60	2400
P2	MANZANA 17	—	13Q	2335.72	1360.03	2400
P3	MANZANA 17	—	13Q	2392.05	1347.10	2400
P4	MANZANA 3	—	13Q	2375.72	1274.27	2400
P5	MANZANA 3	—	13Q	2369.64	1272.96	2400
P6	MANZANA 3	—	13Q	2360.75	1271.82	2400

P7	MANZAN A 3	—	13Q	2354.91	1271.63	2400
P8	MANZAN A 3	—	13Q	2349.85	1271.77	2400
P9	MANZAN A 3	—	13Q	2312.41	1273.85	2400
P10	MANZAN A 3	—	13Q	2297.72	1278.49	2400
P11	MANZAN A 3	—	13Q	2297.45	1278.61	2400
P12	MANZAN A 3	—	13Q	2302.80	1318.36	2400
P13	MANZAN A 17	—	13Q	2322.19	1342.94	2400
P14	MANZAN A 17	—	13Q	2324.03	1346.95	2400

Tabla 1 / Polígono zona núcleo Monumento Suave Patria, dedicado a Ramón López Velarde.

Omar Rodríguez Valerio

Puntos del polígono de la zona de transición

POLÍGONO ZONA DE TRANSICIÓN GEORREFERENCIACIÓN						
PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1	BOULEVAR D A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2309.26	1465.92	2401
P2	BOULEVAR D A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2216.47	1447.59	2401
P3	BOULEVAR D A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2186.31	1453.45	2401
P4	BOULEVAR D A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2185.80	1451.39	2401
P5	BOULEVAR D A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2152.09	1446.95	2400
P6	BOULEVAR D A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2147.47	1426.93	2400
P7	BOULEVAR D A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2139.09	1407.77	2400
P8	BOULEVAR D A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2135.33	1395.28	2400

P9	MANZANA 17	—	13Q	2135.19	1392.56	2400
P10	MANZANA 17	—	13Q	2097.53	1374.72	2400
P11	MANZANA 17	—	13Q	2092.16	1356.29	2400
P12	INGENIEROS CIVILES	—	13Q	2207.79	1318.64	2400
P13	MANZANA 8	—	13Q	2219.84	1313.42	2400
P14	MANZANA 8	—	13Q	2297.84	1309.20	2400
P15	MANZANA 8	—	13Q	2310.39	1312.03	2400
P16	MANZANA 8	—	13Q	2316.73	1313.25	2400
P17	MANZANA 8	—	13Q	2323.86	1313.88	2400
P18	MANZANA 8	—	13Q	2332.80	1313.32	2400
P19	AV. RAMÓN LÓPEZ VELARDE	—	13Q	2338.73	1311.86	2400
P20	AV. RAMÓN LÓPEZ VELARDE	—	13Q	2487.46	1254.77	2400
P21	BOULEVAR D A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2559.18	1348.50	2400
P22	BOULEVAR D A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2365.02	1392.02	2400

Tabla 2 / Polígono zona de transición Monumento Suave Patria, dedicado a Ramón López Velarde.

Omar Rodríguez Valerio.

Ilustración 1 / Polígonos zona núcleo y transición del Monumento Suave Patria dedicado a Ramón López Velarde.

Omar Rodríguez Valerio

ANÁLISIS FÍSICO DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO



Ilustración 2 / Sección de Monumento Suave Patria a Ramón López Velarde.

Fotografía: Gretchen Puentes

He de señalar que este monumento, es un conjunto de esculturas realizadas en cantera rosa, diseñado y efectuado por Francisco Zúñiga (Costa Rica, 1912 - México 1998); obra escultórica elaborada en el año de 1952 y dedicada al Poeta Zacatecano Ramón López Velarde y donde se exponen los versos de la Suave Patria.

Se ubica en su sitio original desde su construcción y era lo primero que se veía en la entrada sur de la ciudad de Zacatecas (carreteras Aguascalientes o San Luis Potosí). Consta de una escultura central y dos obras laterales en forma de muro, los cuales están esculpidos en relieve.

- **Sección Suroeste**

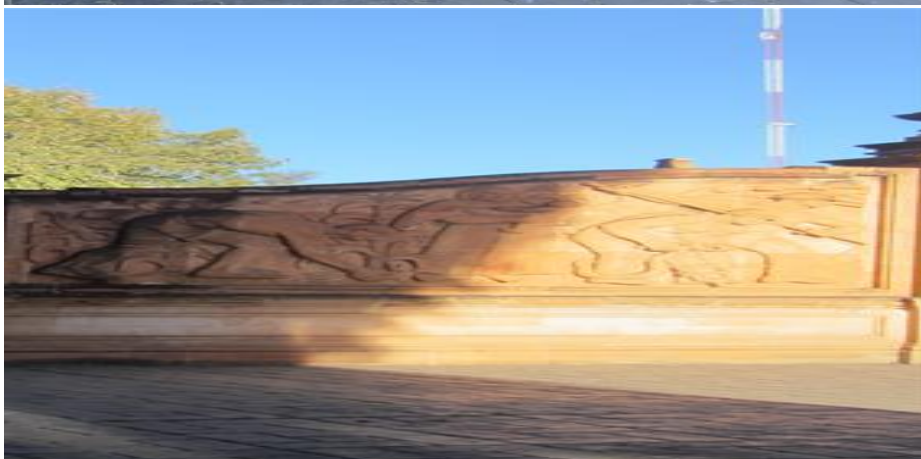




Ilustración 3 / Sección SW. Monumento Suave Patria a Ramón López Velarde.

Fotografía: Gretchen Puentes.





Ilustración / Sección SW. Monumento Suave Patria a Ramón López Velarde.

Fotografía: Gretchen Puentes.

- **Camellón Central.**



Ilustración / Sección Central. Monumento Suave Patria a Ramón López Velarde.

Fotografía: Gretchen Puentes.

■ Sección Noroeste



Ilustración / Sección NW. Monumento Suave Patria a Ramón López Velarde.

Fotografía: Gretchen Puentes

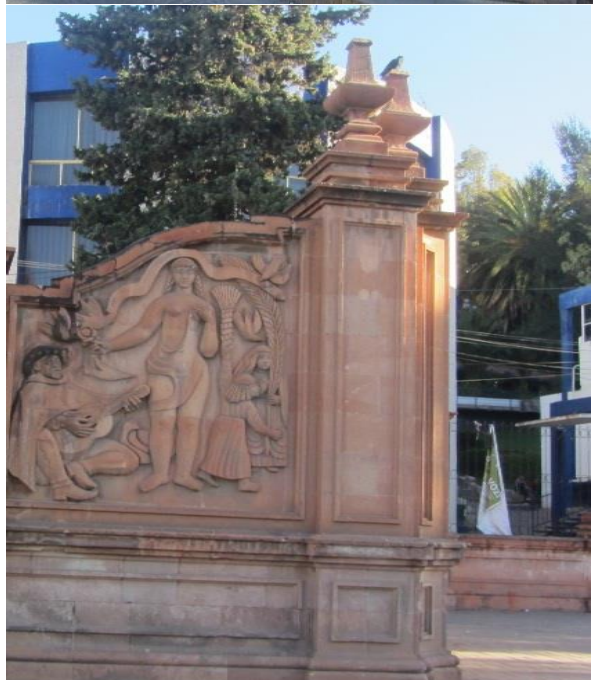




Ilustración / Sección NW. Monumento Suave Patria a Ramón López Velarde.

Fotografía: Gretchen Puentes.

Ficha de datos generales	
Tipo de bien:	Inmueble
Identificación:	Nombre: Monumento escultórico
	Título: Suave Patria.
	Autor: Francisco Zúñiga
	Firma: Francisco Zúñiga
Antecedentes registrales:	Número de registro público: no visible o no disponible al público.
	Número de inventario del INAH:
	Número de entrada al centro en donde se va a intervenir:
	Otro(s) número(s) de identificación:
Temporalidad del bien cultural:	Época: Siglo XX
	Fecha Exacta: 1951
Procedencia:	Procedencia original: fue punto de referencia de la entrada y salida sur de la capital del Estado.
	Lugar de resguardo:
Técnicas y materiales:	Material constitutivo: cantera
	Técnica de factura: escultura en cantera

	Materiales constitutivos
Cantera	
	

Estado de conservación del bien cultural

Deterioros	Levantamiento fotográfico del estado físico del bien cultural. Sección Suroeste.
<ul style="list-style-type: none">•Eflorescencias <p>Las sales en forma de sulfatos, cloruros, nitratos, fosfatos, carbonatos y bicarbonatos, se presentan en las piedras en forma de concreciones, costras internas y eflorescencias.</p>	 A photograph showing a section of a stone structure, likely a well or a small building, with significant deterioration. The stone is reddish-brown and shows signs of weathering, including white and greyish efflorescences and mold growth. The structure is partially obscured by dark, damp earth and green ferns on the right side.
<ul style="list-style-type: none">• Polvo y suciedad <p>Retienen agua, favoreciendo la humedad capilar, que luego se mezcla CO₂ y SO₃ para dar lugar a ácidos fuertes.</p>	

- Manchas negras o costras

Elementos contaminantes como el monóxido de carbono, dióxido de carbono, hollín polvo, grasa etc. Al entrar en contacto con el agua, generalmente de lluvia, crean lluvia acida, que es particularmente destructora de materiales pétreos.



- Graffiti

Acto vandálico, que genera daños graves al material

pétreo, puesto que se impregna la superficie de la piedra a profundidades que varían según la porosidad y tipo de pintura.

Que la mayoría de las veces se trata de pintura vinil, la cual puede ocasionar daños físico-químicos irreversibles.



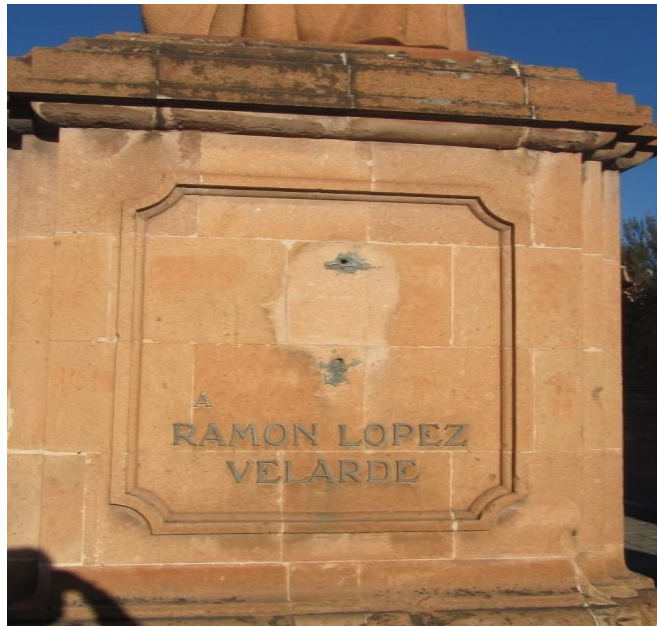
- Desprendimientos de anclaje estructural



**Camellón central.**

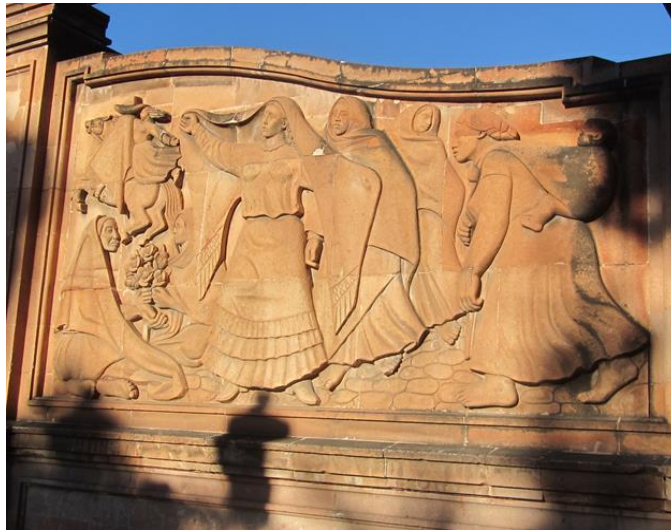
- Pérdida de elementos decorativos.

Causados por actos vandálicos sin justificación alguna.



Noroeste	
<ul style="list-style-type: none"> Falta de mantenimiento <p>Acciones mínimas de limpieza, para evitar la acumulación de polvo, basura, etc.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Vegetación parasita (Musgo) <p>Vegetación presente, estimulada por la humedad, altamente destructiva sobre la superficie donde se asienta dependiendo de las capas que posea.</p>	

- **Suciedad**
Consisten en una mezcla de lodo con aceites, musgo, tierra, así como aquella provocada por la lluvia.



- **Exfoliación**

Son desprendimientos de estratos de la piedra, en forma de láminas pequeñas, dejando ver una capa pulverulenta.



TABLA DE DETERIOROS

Agentes Abióticos



- Contaminación
- Condiciones de exposición



- Exceso de hollín
- Lluvia ácida
- Viento: exfoliación
- Humedad

Agentes Bióticos



- Guano
- musgo

Agentes Antrópicos



- Vandalismo : graffitti
- Falta de mantenimiento

Propuesta de intervención

La conservación y protección del Patrimonio Cultural del Estado, debe estar en constante seguimiento, para preservar los vestigios del pasado. Es por esto necesario poner atención a las alteraciones identificadas ya que podrían corresponder tanto a la posible degradación de materiales constitutivos como a afectaciones en su imagen, por lo que considerando dichas condiciones que presenta el bien inmueble, será necesaria una intervención, con el fin de preservarlo y atender las necesidades que pudieran surgir.

El proceso de preservación y restauración comprenderá varias etapas iniciando con:

1. Documentación fotográfica
2. Limpieza mecánica
3. Limpieza química
4. Reintegración e integración puntual elementos decorativos
5. Documentación fotográfica final.
6. Realización de memoria documental.

Todos los procesos se realizarán siguiendo los criterios establecidos en la conservación y restauración de obras de arte, basados en la durabilidad de los materiales, la reversibilidad de los mismos, la legibilidad de la intervención y la fiabilidad de autenticidad histórica del inmueble como elemento único e irrepetible del patrimonio histórico artístico.

Procesos de Restauración Preliminares

- Limpieza en seco

Se recomienda antes de comenzar con la limpieza química, una limpieza en seco para retirar polvo y suciedad que se encuentren de manera superficial.

Este proceso deberá realizarse utilizando un cepillo de raíz, tales como el ixtle o el coco, limpiando de arriba hacia de la construcción, por lo que será necesario un andamio para facilitar el acceso a las partes altas de la construcción.

- Limpieza química

Después de realizado el proceso en seco, procederá la limpieza de cantera en húmedo, utilizando agua con presión y jabón neutro (canasol) al 7% para lograr que quede una mezcla de consistencia espesa, utilizando además cepillos de raíz, luego un enjuague con agua limpia y a presión para eliminar el exceso de suciedad. Esto se llevará a cabo las veces que sea necesario siguiendo las instrucciones que determine el especialista.

Teniendo en cuenta las siguientes precauciones:

- Evitar al máximo escurrimiento de agua sucia
- Enjuagar a conciencia con agua pura la superficie ya lavada, esto como último enjuague y no dejar residuos de ninguna sustancia ni de jabón, que al secarse puedan deteriorarla.

- Eliminación de eflorescencias de sales

Para la eliminación de eflorescencias de sales será óptima la utilización de pastas para absorber las sales, dichas pastas pueden estar hechas con pulpa de papel o sustancias como la sepiolita o la atapulguita. Posteriormente dicha pasta se aplicará mojada en la mancha salina y se tapaná con polietileno dejándola endurecer por un periodo de 2 a 3 horas como mínimo, después se retira el polietileno permitiendo que el agua de la mezcla se evapore, cuando esto ocurra se estará en la posibilidad de retirarla. Procederá al final cepillar en seco con un cepillo de raíz para eliminar los residuos de sales ya flojas.

- Limpieza de Graffiti

Antes de retirar el graffiti se deberá hacer un análisis de laboratorio para ver la profundidad con la que ha penetrado la pintura, el resultado del análisis determinará el procedimiento a seguir.

En primer término, deberá limpiarse la pintura, tratando de evitar extenderla. Se ocupará de una muñeca de tela o estopa aplicando thinner o solvente comercial (dependiendo del tipo de pintura y el vehículo que tenga de fábrica). Se recomienda, hacer pruebas de solubilidad antes de utilizar cualquier solvente para evitar y no ocasionar alteraciones e identificar las proporciones a utilizar.

Después puede aplicarse un detergente neutro (canasol), y enjabonar con cepillo de raíz, lavando y enjuagando con agua a presión.

Si aún no se quita la pintura, se podrá intentar el uso de compresas absorbentes con pulpa de papel, sepiolita o la atapulguita, de igual manera que anteriormente se tendrán que amasar, se aplicarán mojadas sobre la mancha y se tapaná con polietileno hasta dejar endurecer y evaporar el agua para después retirar.

Y ya por último se recurrirá al san blasteo, que es la operación de propulsar a alta presión un fluido, que puede ser agua o aire, o una Fuerza centrífuga con fuerza abrasiva, contra una superficie para alisarla o eliminar materiales contaminantes.

- Integración puntual de piezas decorativas (en caso de ser necesario)

Para ello se tendrá que utilizar el mismo tipo de cantera que está colocado en el inmueble.

Se tallará la pieza por colocar mediante plantillas sacadas de alguna moldura u ornamentación de las piezas originales o similares afinándose lo más posible antes de que sean colocadas.

Una vez hechas las piezas, se perforará y se colocarán anclas de alambre de latón o pernos del mismo, que serán embutidos de algún adhesivo epóxido, una vez fraguado el pegamento se colocará en su lugar de origen.

- Para la consolidación de los elementos decorativos en las balaustradas, solo se retirará la pieza decorativa para hacer el injerto de pernos de latón, los cuales serán embutidos de un adhesivo epóxido ya después se colocará en su lugar original.
- Para la integración de faltantes o perdida de material de cantera que sean de tamaños pequeños.

Se deberá realizar un moldeo, éste se hace moldeando una pasta de polvo de la misma cantera, y ésta se mezcla con cal y a su vez un aditivo como un acrílico o acetato de polivinilo.

La superficie que vaya a recibir el moldeo deberá humectarse previamente (aguachirnar) esto para evitar desecados prematuros del resane o moldeo.

El acabado del moldeo, será dependiendo al terminado que quiera darse, teniendo en cuenta que deberá ser lo más similar posible al de la piedra. Deberá hacerse con la mezcla aun fresca. Para un buen acabado, entre menos se note el resane mucho mejor lucirá”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. PROTECCIÓN DE MONUMENTOS

En 1982 la Asamblea General de la UNESCO aceptó la celebración del Día Internacional de los Monumentos y Sitios, con la finalidad de fomentar la diversidad cultural en el orbe. De los cuales ha reconocido 20 alrededor del mundo, dentro de cuales, se encuentra la Pirámide Chichen Itzá, en Yucatán, México.

Zacatecas, no ha sido la excepción, sin duda, sus monumentos históricos de bella cantera rosa y la irregularidad del trazo de sus calles y laberintos de encanto colonial, reflejan la riqueza que se extrajo de las entrañas de la tierra, manifestándose en forma de bellas construcciones, obras de arte, joyas y trabajo artesanal; este es el motivo por el cual la ciudad de Zacatecas ha sido considerada como una de las ciudades coloniales mejor preservadas del continente americano.

SEGUNDO. LUGARES Y EDIFICIOS IMPORTANTES: ATRACTIVOS TURÍSTICOS EN ZACATECAS

En toda la entidad se encuentra una gran cantidad de monumentos, reconocidos internacionalmente por sus antecedentes históricos, sus estilos barroco, gótico, churrigüesco y colonial, pero los más destacados se encuentran en el centro histórico de la capital, por ello es considerada un destino turístico por excelencia; como la Plaza de Armas, Palacio de Gobierno, Teatro Fernando Calderón, Mercado González Ortega, y su gran cantidad de museos que preservan cultura y tradición zacatecana.

Por lo anterior, esta Asamblea considera de suma importancia el nombramiento de más monumentos que se sumen a los atractivos turísticos de la capital, por ese motivo, sostuvimos en todo momento reuniones de trabajo, con la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, con el objeto de acrecentar el criterio, expectativa y visión en el estudio de las disposiciones de este ordenamiento y así contemplar en el marco más amplio posible, la realidad social, cultural, económica, turística e histórica de esta Entidad federativa en la materia que nos ocupa.

En las reuniones se realizaron, análisis, tanto general como particular, de la iniciativa de mérito, captando la opinión de sus integrantes, cuyo objeto consistió el precitado cuerpo normativo.

De esa forma, el Director General de la Junta de Monumentos, manifestó que la visión de la propuesta de iniciativa de Decreto, es considerando líneas de acción apegadas a un mecanismo de salvaguarda, siendo las declaratorias el instrumento básico para proteger el patrimonio cultural y de la cual lo contempla la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. En ese tenor, todas las instituciones de orden internacional, federal, estatal y municipal, han emitido una serie de declaratorias para contar con un marco jurídico específico.

El patrimonio cultural incluye no sólo edificaciones individuales de excepcional calidad y sus alrededores, o grupos de edificaciones que constituyen una entidad en virtud de la coherencia de su estilo arquitectónico, sino también aquellos sectores de ciudades y poblados de interés histórico o cultural. Por lo tanto, a menos que se formule con urgencia una política de protección y conservación integral, se comprenderá que gran parte de ese patrimonio del cual es parte el Monumento "Suave Patria", ubicado en el centro de la Cabecera Municipal de Zacatecas, Zacatecas y que forma parte de un sitio tradicional, puede seguir deteriorándose hasta verse perdido.

TERCERO. HOMENAJE A RAMÓN LOPEZ VELARDE

El Monumento denominado "Suave Patria", ubicado en el centro de la Cabecera Municipal de Zacatecas, Zacatecas; es un conjunto de esculturas realizadas en cantera rosa, diseñado y efectuado por Francisco Zúñiga y construido en 1951 e inaugurado en 1952.

Esta obra escultórica dedicada al Poeta Zacatecano Ramón López Velarde y donde se exponen los versos de la Suave Patria, se encuentra en su sitio original desde su construcción y era lo primero que se veía en la entrada sur de la ciudad (carreteras Aguascalientes o San Luis Potosí). Consta de una escultura central y dos obras laterales en forma de muro, los cuales están esculpidos en relieve.

Es así, que coincidimos con lo planteado por el proponente, Zacatecas se ha caracterizado por el énfasis que ha puesto en la protección y conservación de su patrimonio cultural, ya que no debemos olvidar que México es el país de América Latina con más denominaciones en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Por lo tanto, concordamos con el proponente en que tenemos la responsabilidad de corresponder al esfuerzo que se ha estado realizando durante varias décadas, mediante una constante actualización y perfeccionamiento del marco normativo sobre la protección y conservación de nuestro Patrimonio Cultural, con la finalidad de adecuarlo a la realidad social, cultural y turística y siempre con absoluto respeto y distinción de la historia que nos ennoblece como zacatecanos y zacatecanas.

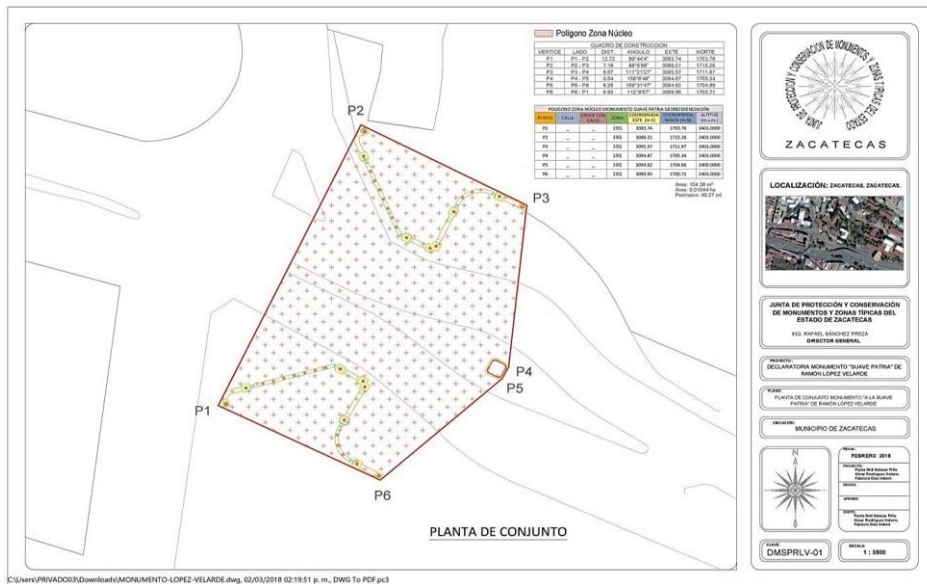
Además, de que dicho nombramiento se sumaría al reconocimiento del bardo jerezano y su emblemático poema conocido “Suave Patria”, el mismo nombre del monumento en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE EMITE LA DECLATORIA DE MONUMENTO “SUAVE PATRIA”, UBICADO EN EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS”.

Artículo 1. Se declara como Monumento el bien inmueble denominado “Suave Patria” dedicado a Ramón López Velarde, ubicado en el centro de la cabecera municipal de Zacatecas, Zacatecas; cuya zona núcleo se encuentra comprendida en la siguiente: Avenida Ramón López Velarde, Paseo la Bufa, El Puente vehicular y Boulevard Adolfo López Mateos.



Las calles antes mencionadas se encuentran dentro del perímetro tal como se ilustra en la siguiente figura con las coordenadas que se refieren a continuación:

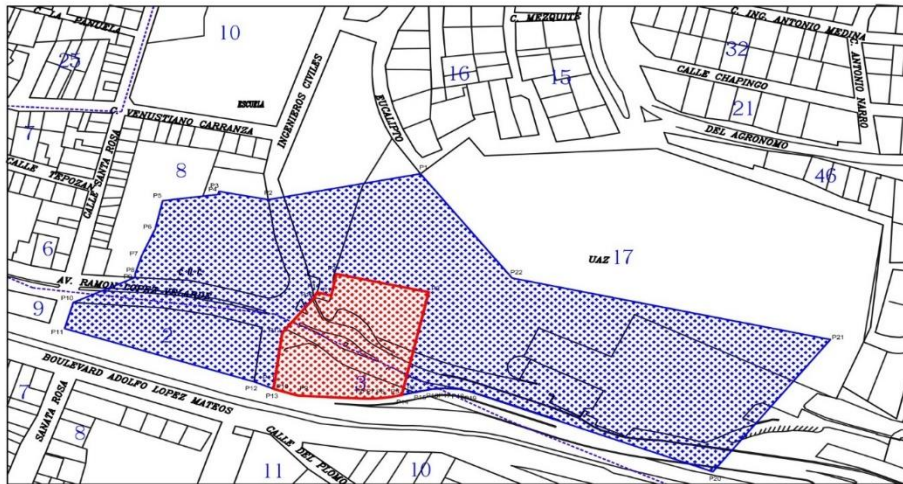
Puntos del polígono de la zona núcleo						
POLÍGONO ZONA NÚCLEO MONUMENTO SUAVE PATRIA GEOREFERENCIACIÓN						
PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1	—	—	13Q	3083.74	1703.76	2401
P2	—	—	13Q	3089.21	1715.26	2401

P3	—	—	13Q	3095.57	1711.97	2401
P4	—	—	13Q	3094.87	1705.34	2401
P5	—	—	13Q	3094.62	1704.86	2400
P6	—	—	13Q	3089.95	1700.71	2401

Artículo 2. Se declara como Zona de Transición del Monumento señalado en artículo anterior, el polígono conformado con las siguientes calles, avenidas y localizada con las coordenadas que se mencionan a continuación: Avenida Ramón López Velarde, Paseo la Bufa, El Puente vehicular y Boulevard Adolfo López Mateos.

POLÍGONO ZONA DE TRANSICIÓN GEORREFERENCIACIÓN						
PUNTO	CALLE	CRUCE CON CALLE	ZONA	COORDENADA ESTE (m E)	COORDENADA NORTE (m N)	ALTITUD (m.s.m.)
P1	Boulevard A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2309.26	1465.92	2401
P2	Boulevard A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2216.47	1447.59	2401
P3	Boulevard A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2186.31	1453.45	2401
P4	Boulevard A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2185.80	1451.39	2401
P5	Boulevard A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2152.09	1446.95	2400
P6	Boulevard A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2147.47	1426.93	2400
P7	Boulevard A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2139.09	1407.77	2400
P8	Boulevard A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2135.33	1395.28	2400
P9	MANZANA 17	—	13Q	2135.19	1392.56	2400
P10	MANZANA 17	—	13Q	2097.53	1374.72	2400
P11	MANZANA 17	—	13Q	2092.16	1356.29	2400
P12	INGENIEROS CIVILES	—	13Q	2207.79	1318.64	2400

P13	MANZANA 8	—	13Q	2219.84	1313.42	2400
P14	MANZANA 8	—	13Q	2297.84	1309.20	2400
P15	MANZANA 8	—	13Q	2310.39	1312.03	2400
P16	MANZANA 8	—	13Q	2316.73	1313.25	2400
P17	MANZANA 8	—	13Q	2323.86	1313.88	2400
P18	MANZANA 8	—	13Q	2332.80	1313.32	2400
P19	AV. RAMÓN LÓPEZ VELARDE	—	13Q	2338.73	1311.86	2400
P20	AV. RAMÓN LÓPEZ VELARDE	—	13Q	2487.46	1254.77	2400
P21	BOULEVAR D A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2559.18	1348.50	2400
P22	BOULEVAR D A. LÓPEZ MATEO	—	13Q	2365.02	1392.02	2400



Los inmuebles que conforman la zona de transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare; en los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colindan con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. Los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas delimitadas en los artículos anteriores, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción.

Artículo 4. El uso del suelo permitido en las zonas antes mencionadas, será de vivienda densidad alta, así como el de uso cultural.

De manera condicionada se podrán establecer los usos de oficinas, educación, salud, asistencia, transporte, seguridad, recreación y deporte, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.

Artículo 5. En los inmuebles comprendidos en los polígonos de la Zona Núcleo y Zona de Transición, quedan prohibidos los usos de vivienda de baja densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Artículo 6. El propietario o poseedor del inmueble comprendido dentro de la zona núcleo o de transición de esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Artículo 7. El Monumento a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores históricos y culturales que le dieron origen y fueron expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la misma, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

El Monumento antes referido conservará dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designare.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el Monumento "Suave Patria", ubicado en Zacatecas, Zacatecas.

Artículo 9. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en el Monumento materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Igualmente buscarán la difusión y promoción del Monumento con el objeto de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública del Monumento.

Artículo 10. Los propietarios o poseedores del inmueble, materia de la presente Declaratoria tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble;
- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con el Monumento, y
- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 11. Los propietarios o poseedores del inmueble, materia de la presente Declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- II. Conservar los inmuebles con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y, en su caso, restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y
- III. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan a realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición en relación al inmueble objeto de esta Declaratoria.

Artículo 12. Los inmuebles sujetos a esta Declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural del Monumento declarado.

Artículo 14. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación al inmueble sujeto a esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. **DIPUTADO PRESIDENTE.- LE ROY BARRAGÁN OCAMPO. DIPUTADA SECRETARIA.- JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA Y DIPUTADO SECRETARIO.- SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA . Rúbricas.**